

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de junio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información que fueron presentadas por las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100084917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 08 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100084917, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Propuesta Técnica y propuesta económica presentadas por Sixsigma Networks México, S.A. de C.V. en participación conjunta con IBM de México y Comercialización y Servicios, S. de R.L. de C.V. en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015 para el "Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera (PITA)".

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Emitida por el Servicio de Administración Tributaria. (SAT)."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113 fracción I, 118, 135, 136, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en atención a la modalidad de entrega elegida; la Administración Central de Recursos Materiales, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, la versión pública de la propuesta técnica y económica solicitada, en virtud de que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

Adicionalmente, en aras de la transparencia y en atención al principio de máxima publicidad, informó al solicitante que la propuesta técnica y la propuesta económica presentadas por Sixsigma Networks México, S.A. de C.V. en participación conjunta con IBM de México y Comercialización y Servicios, S. de R.L. de C.V. en la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015, se encuentra disponible en la página electrónica del SAT, proporcionándole la dirección electrónica para consulta.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Recursos Materiales.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales, que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre; fecha de nacimiento; domicilio; teléfono; correo electrónico; registro patronal; no. de seguridad social; fecha; firma digital; RFC; clave de credencial de elector; fotografía; lugar de nacimiento; CURP; no. de pasaporte; no. de cédula; no. de título; línea de captura; nombre; firma; datos financieros; referencia bancaria; montos; no. cuenta bancaria.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículos 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT, revisará y aprobará las mismas.

b) Folio 0610100098917 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 22 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100098917, con la modalidad de entrega “Otro Medio”, mediante la cual se requirió en un documento adjunto, lo siguiente:

“Por medio de la presente quiero solicitar a usted que se me proporcione la información de la CIA. (...) respecto de sus declaraciones anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 ya que dicha información se requiere para presentarla como prueba en un juicio ordinario que llevo en contra de dicha persona moral. El RFC de la empresa es (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Adicionalmente, señaló que la información requerida se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones anuales de los años 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 del contribuyente identificado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) **Folio 0610100101017 (Confidencial):**

Primero.- Con fecha 25 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100101017, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Solicito el monto de las deudas ante el SAT que sobre el ISR y otros impuestos -en caso de existir- tienen las Dependencias del Ejecutivo, los órganos desconcentrados, los Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados, los Organismos Públicos Descentralizados Dessectorizados, los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y las Empresas de Participación Estatal; todas del Estado de Chiapas. Favor de enlistar año del adeudo y monto acumulado hasta esta fecha. Proporcionar también -en caso de existir- los exhortos a cumplir los requerimientos de cobro y en caso de que los organismos chiapanecos no lo cumplan, describir las acciones legales que procedieran y tiempos para ejecución de dichas acciones legales.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, manifestó que la información requerida, está clasificada como confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal, precisando que los estados y municipios, son considerados personas morales para efectos fiscales, hacia su régimen interior, por lo que son contribuyentes que tienen derecho a conservar la confidencialidad de sus datos.

Asimismo, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informó al solicitante que en la página de Internet del SAT, podrá consultar la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), nombre, denominación o razón social de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, proporcionando los pasos para consultarla.

Asimismo, manifestó que por lo que se refiere a los exhortos a cumplir los requerimientos de cobro, no es de su aplicación, respecto a las acciones legales que procederían en caso de incumplimiento de requerimientos de cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del CFF, y en su caso, la aplicación de las facultades y atribuciones señaladas en los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrados entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y

los Gobiernos de los Estados, que es procedente llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales, en los términos previstos en el Código antes referido, que procedería publicar en la página de Internet del SAT, el nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de aquéllos contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de las fracciones I y II del artículo 69 del citado Código; cancelación de Certificado de e.firma en términos de la fracción X del artículo 17-H del Código de referencia y no podrá facturar operaciones comerciales, asimismo, se reportará a las Sociedades de Información Crediticia (Buró de Crédito y Círculo de crédito) en términos del artículo 69, primer párrafo del multicitado ordenamiento.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que, de los contribuyentes y los terceros con ellos relacionados, así como la contenida en el ejercicio de facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituyen datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: monto de las deudas ante el SAT que sobre el Impuesto Sobre la Renta y otros impuestos, tienen las Dependencias del Ejecutivo, los órganos desconcentrados, los Organismos Públicos Descentralizados Sectorizados, los Organismos Públicos Descentralizados Dessectorizados, los Organismos Auxiliares del Ejecutivo y las Empresas de Participación Estatal, del Estado de Chiapas.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100086617 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 09 de mayo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100086617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Recaudación bruta de ingresos por ISR pagado por personas morales por entidad federativa en los años 2015 y 2016."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Planeación (AGP) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141 fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, comunicó que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos con que cuenta, se conoció que no se dispone de la información con el detalle solicitado, debido a que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta (ISR) con la cual se cuenta son cifras totales y no desglosada por personas físicas y personas morales.

Adicionalmente, precisó que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la legislación fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

Asimismo, en aras de la transparencia, proporcionó información estadística relativa a la Recaudación bruta del ISR, por Entidad Federativa, para los años 2015 y 2016.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: recaudación bruta de ingresos por ISR, pagado por personas morales, por entidad federativa, correspondiente a los años 2015 y 2016.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no dispone de la información con el detalle solicitado, debido a que la recaudación del ISR con la cual se cuenta, son cifras totales y no desglosada por personas físicas y morales.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Asuntos generales

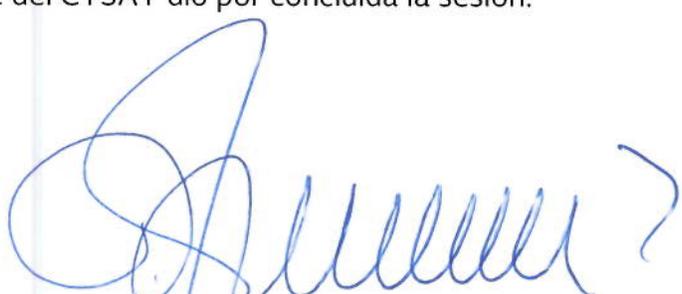
Se solicitó dejar constancia de que, a partir del cierre del acta del 25 de mayo de 2017, al término de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100069217, 0610100069517 y 0610100083417, en virtud de que las áreas competentes se encuentran en proceso de integración, análisis y validación de la información a proporcionar, así como en la diversa

0610100074117, pues el área competente está efectuando una respuesta institucional, a fin de atender totalmente lo solicitado.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



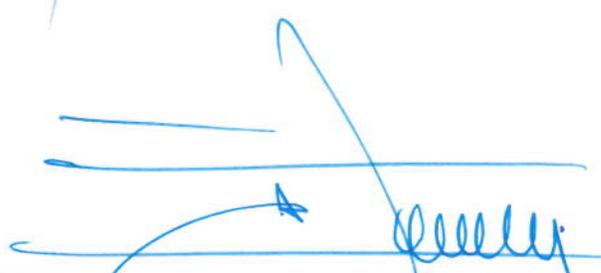
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y
Suplente de la Titular del Órgano Interno de
Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5"
de la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del
SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT